

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa OCEGSA (OBRAS Y CONSTRUCCIONES EUSEBIO GALLEGOS, S.A.), ha solicitado la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el Aprovechamiento de un Recurso Minero de la Sección A) de minas y Planta de Tratamiento, indicando que el lugar elegido se encuentra en el término municipal de Valdetorres.
- “Legislación”, indicándose que se ha seguido lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la normativa autonómica (Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la C.A. de Extremadura).
- “Organización del Documento”, tal como se indica en el artículo 5 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la C.A. de Extremadura, según el cual los proyectos públicos o privados referidos a actividades extractivas deberán someterse a un Estudio Abreviado de Impacto Ambiental.
- “Descripción del Proyecto”, resumido en el Anexo I de la Declaración de Impacto Ambiental.
- En “Estudio del Medio Físico”, se relacionan datos referentes a los factores: orografía, geología, hidrología, climatología y edafología.

Dentro del apartado “Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico” se hace referencia a los factores flora y fauna.

- En el capítulo sobre “Evaluación de Impacto Ambiental”, se tratan, en el apartado “Identificación y Predicción de Impactos” las acciones susceptibles de producir efectos sobre el medio, que son: adecuación de los caminos, preparación del terreno, extracción del material, adecuación de la morfología del terreno y su posterior revegetación con especies autóctonas. La valoración global del impacto será “moderada”.
- En el capítulo correspondiente a “Medidas Correctoras” se diferencia entre medidas preventivas y correctoras. Entre las primeras se mencionan las siguientes: retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada, y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración; no se permitirá a la maquinaria trabajar en caso de no estar en perfecto estado, con pérdidas de aceite o gasóleo; tanto el repostaje de la maquinaria como las reparaciones de averías o los cambios de aceite se realizarán mediante mecanismos aptos para ello y lugares homologados; existirán contenedores para la recogida de todo tipo de residuos y basuras; se regará la zona de acceso durante los meses de estío; instalación de aparatos de prevención de polvo en

todos los equipos que componen la planta de tratamiento; protectores auditivos para los operarios de la planta de tratamiento; los volquetes llevarán lonas de protección; disminuir la velocidad por los caminos que dan acceso a las zonas de explotación; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles. En relación a las medidas correctoras, estarían las siguientes: retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para ser utilizado posteriormente en la restauración; al finalizar la explotación se repararán las pistas de acceso, oxigenando el suelo; restitución topográfica del terreno una vez finalizada la extracción y extendido de la tierra vegetal sobre los huecos; si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc. fuera de esta zona, se procederá a su inertización con arena o sustancias en consonancia con el tipo de vertido; se efectuarán los desplazamientos por los caminos actuales; si en algún caso la maquinaria de excavación tuviera que acceder a alguna zona por caminos no existentes se procedería a la descompactación de los mismos según se vaya avanzando en la extracción de áridos, a fin de facilitar la implantación natural de la vegetación.

- En el último apartado “Planificación de la Restauración” se citan las siguientes medidas: replanteo de la zona de explotación, retirada de la capa vegetal, extracción del material y remodelado del terreno.

El período de ejecución para la explotación y restauración es de unos cuatro años, aproximadamente.

El presupuesto total desglosado en movimiento de tierras, medidas correctoras y plan de restauración, asciende a la cantidad de 4.000 € (CUATRO MIL EUROS).

El Estudio de Impacto ambiental incluye cuatro planos (situación, método de explotación y restauración, planta de instalación e instalación eléctrica).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1546, de 25 de noviembre de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Siendo firme la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso nº 440/2003, cuya parte dispositiva declara lo siguiente:

“FALLAMOS.- Que estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sra. Mena Núñez en nombre y representación de Don Pedro Cabezas Barrado contra la Resolución de la Consejería de Trabajo referida en el fundamento primero de esta Sentencia, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, debiendo la demandada continuar con la tramitación del expediente y dictar resolución en derecho en cuanto al fondo de la pretensión del recurrente. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas”.

Y conforme establece el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y las atribuciones que tengo conferidas en materia de establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos,

RESUELVO

Primero.- Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 25 de noviembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso contencioso-administrativo nº 440/2003, llevándola a efecto en sus propios términos.

Segundo.- Ordenar la continuación del procedimiento instado por D. Pedro Cabezas Barrado, interesado en el expediente nº AU-1632-01 sobre subvención en concepto de establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, dictando resolución sobre el fondo del asunto en atención a los requisitos y condiciones concurrentes.

Mérida, a 20 de enero de 2005.

El Director General de Empleo
(P.D. Resolución 29-07-03 D.O.E. Nº 89 de 31/07/03),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2005, de la Dirección General de Transportes, sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-021 entre Helechosa de los Montes-Badajoz, con hijuelas.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Jefe de Servicio de Transportes, cumplidos los trámites preceptivos previstos en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en atención de los siguientes:

HECHOS

I) Con fecha 1 de diciembre de 2004 se redacta Memoria Justificativa de la modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-021 entre Helechosa de los Montes y Badajoz, cuya titularidad corresponde a la empresa LISETUR, S.L.

II) Se somete a Información Pública la Resolución de 1 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Transportes, sobre la modificación citada en el apartado anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I) Lo dispuesto en el art. 75.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 79 de su Reglamento de aplicación.

II) Lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 2/2005, de 11 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

En virtud de lo expuesto, el Director General de Transportes dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

I) Autorizar la modificación en la concesión de referencia solicitada por la empresa Lisetur, S.L., consistente en:

— Modificación nº 1: Incluir paradas en las localidades de Vivares y Casar de Miajadas en una expedición de vuelta del servicio nº 5: Mérida-Villanueva de la Serena.

— Modificación nº 2: Suprimir la parada de Ruecas en el servicio nº 6: Higuera de la Serena-Don Benito.

— Modificación de horarios en varios servicios.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, de conformidad con los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones aplicables.

Mérida, 9 de febrero de 2005.

El Director General de Transportes,
ÁNGEL CABALLERO MUÑOZ